

Soldados del terrorismo global. Los nuevos combatientes extranjeros

INMACULADA MARRERO ROCHA

Ed. Tecnos, Madrid, 2020, 216 págs.

MIGUEL ÁNGEL CANO PAÑOS

Universidad de Granada, España

Apenas cinco años después de que Abu Bakr al Bagdadi proclamase a principios de julio del año 2014 desde la Gran Mezquita de Mosul la creación del Califato Islámico, el cual, en palabras de no pocos yihadistas, tenía como objetivo alcanzar Roma e incluso territorio de Al Andalus, la estrepitosa derrota del en su día autoproclamado Estado Islámico (EI) se consumó durante el mes de marzo del año 2019, cuando las Fuerzas Democráticas Sirias (FDS), una alianza armada liderada por milicias kurdas y apoyadas por EE.UU., iniciaron la ofensiva final contra el último bastión del EI, situado en la ciudad de Baghouz, en el noreste de Siria.

Una de las características que ha marcado la existencia de una organización terrorista como EI ha sido el poder de atracción que la misma tuvo –y sigue teniendo– hacia decenas de miles de sujetos procedentes de Occidente, los cuales, habiendo sucumbido a los cantos de sirena que prometía su participación activa en la creación de ese Califato universal, decidieron abandonar sus lugares de origen, para trasladarse a territorio sirio o iraquí con el objetivo de llevar a cabo la yihad. Una vez adentrados en este año 2020, la incontestable derrota de EI en el campo de batalla ha mermado de forma considerable su poder humano y material, pero no así su capacidad de seguir seduciendo a jóvenes de religión musulmana dispersos por todo el mundo. De ahí que, más que de una desaparición, habría que hablar más bien de un cierto letargo momentáneo del protagonismo de EI en la escena del denominado terrorismo global.

Pues bien, es en el contexto descrito en los párrafos anteriores donde hay que ubicar la obra *Soldados del terrorismo global. Los nuevos combatientes extranjeros*, cuya autora es Inmaculada MARRERO ROCHA, Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad de Granada. Tal y como indica la mencionada autora al comienzo de su obra, la misma recoge los resultados de un ambicioso proyecto de investigación dirigido a analizar el fenómeno de los combatientes extranjeros y sus implicaciones para la seguridad europea.

El libro en cuestión tiene un total de ocho capítulos, a lo largo de los cuales MARRERO ROCHA aborda en profundidad y con un destacado rigor científico el fenómeno de los combatientes extranjeros desde diversos ángulos, tratando de ofrecer un análisis completo de este fenómeno desde una perspectiva no sólo histórica, sino también criminológica e incluso jurídica, analizando en este caso las medidas que tanto el Derecho internacional como las legislaciones domésticas de los distintos Estados afectados por el fenómeno de los combatientes extranjeros han aprobado en las últimas fechas, no sólo para impedir la

Revista de Estudios en Seguridad Internacional, Vol. 6, No. 1, (2020), pp. 243-251.
<http://www.seguridadinternacional.es/revista/>

ISSN: 2444-6157. DOI: <http://dx.doi.org/10.18847/1.11.14>

marcha de combatientes extranjeros a zonas de conflicto, sino también para abordar su eventual regreso a sus países de origen.

Tras una Introducción, en el Capítulo segundo («Combatientes extranjeros y elementos de evolución», pp. 21-64), MARRERO ROCHA se dedica en primer lugar a estudiar los cambios que la figura del combatiente extranjero ha experimentado a medida que el sistema internacional ha ido evolucionando. Así, desde una perspectiva histórica, miles de personas han participado en conflictos armados en el extranjero a lo largo de la historia más reciente. Para ello menciona algunos ejemplos como los aproximadamente 35.000 hombres y mujeres de 53 países distintos que lucharon en la Guerra Civil española auxiliando al Gobierno de la República. Más recientemente, durante las décadas de 1980, 1990 y 2000, se calcula que alrededor de 30.000 combatientes extranjeros musulmanes participaron en movimientos insurgentes en conflictos como los de Afganistán, Chechenia, Bosnia-Herzegovina o Somalia (p. 24). Estos combatientes extranjeros, denominados por MARRERO ROCHA como «combatientes extranjeros clásicos», venían definidos por una serie de características (pp. 24-25). La primera de ellas era el convencimiento de que unos valores, ideas o creencias merecían defenderse, llegando para ello incluso al uso de la fuerza. La segunda característica que comparten es la decisión de trasladarse a territorios extranjeros, con los que previamente no tenían lazos, para unirse a la insurgencia que defendía esos mismos valores, ideas y creencias. La tercera característica consiste en su participación directa en las hostilidades, sin que ello conllevara una compensación económica, ya que eso los convertiría en mercenarios. El cuarto elemento en común es su no pertenencia a organizaciones o milicias regulares. La quinta y última característica que comparten estos combatientes extranjeros «clásicos» es la temporalidad de su voluntariado como soldados extranjeros de la insurgencia, ya que, una vez habían participado en una o más contiendas armadas, regresaban a sus países de origen.

Pues bien, actualmente, los combatientes extranjeros que constituyen la temática de la obra cuya reseña aquí se aborda tienen una naturaleza completamente distinta a los de épocas anteriores. Así, en primer lugar, estos combatientes extranjeros están asociados únicamente con organizaciones que practican el terrorismo global sobre la base de una ideología islamista salafista violenta. En segundo lugar, existe una confusión entre combatientes extranjeros y lo que MARRERO ROCHA denomina «yihadismo urbano». Este término hace referencia a aquellas células terroristas que se crean en el interior de un Estado, cuyos miembros basan sus estrategias y actos en el ideario de las organizaciones que practican el terrorismo global, aunque gozan de amplios márgenes de autonomía con respecto a ellas (pp. 28-29). En tercer lugar, y al contrario de lo que sucede con los combatientes terroristas «clásicos», los combatientes extranjeros que se alistaron en la insurgencia del terrorismo global no asumen los objetivos de la insurgencia local, sino que más bien los redefinen, imponiendo nuevas estrategias y objetivos a nivel internacional. Por último, en cuarto lugar, los combatientes extranjeros que actúan en las filas de organizaciones terroristas como EI se identifican con una determinada interpretación radical y violenta del Islam, a saber, el neosalafismo, el cual pretenden extender a las que califican como tierras del Islam.

Las variables expuestas son por tanto las que marcan las diferencias entre los combatientes clásicos (los cuales siguen operando actualmente en conflictos armados), y los combatientes extranjeros terroristas, que, en palabras de MARRERO ROCHA, son los «villanos» que acaparan la atención internacional por las graves consecuencias que su actividad tiene para la paz y la seguridad internacionales (p. 31).

Otro de los elementos en los que se ha querido marcar diferencias entre los combatientes extranjeros clásicos y los yihadistas ha sido el procedimiento de reclutamiento utilizado en ambos casos. En este punto, MARRERO ROCHA acude al interesante análisis sobre la estructura de la narrativa del reclutamiento de combatientes para cualquier causa elaborado por BRIGGS y FRENETT, los cuales identifican tres características comunes en los discursos utilizados por distintas redes de reclutamiento (pp. 40 y ss.). La primera característica de la narrativa consiste en provocar un despertar de las conciencias humanitarias de los potenciales combatientes. En épocas anteriores, la defensa de los civiles inocentes siempre ha jugado un papel muy importante a la hora de justificar el uso de la fuerza sobre la base de una serie de principios ideológicos y políticos. La segunda característica de la estructura narrativa del reclutamiento consiste en convencer al potencial combatiente extranjero de que el grupo transnacional con el que se identifica está bajo una amenaza terrible. Pues bien, es precisamente este elemento el que más ha sido utilizado por la narrativa yihadista que desarrollan las organizaciones terroristas. Su planteamiento de base es la existencia de una guerra mundial contra el Islam y los verdaderos musulmanes. Lógicamente, esta percepción identitaria basada en un peligro global se convierte en el elemento vertebrador para la unión de cualquier musulmán del mundo, por encima de otros elementos como son la nacionalidad, la raza, la tribu o la familia. La tercera característica del esquema narrativo del reclutamiento consiste en apelar a la responsabilidad identitaria de esos individuos, que conlleva un compromiso de reacción que, en muchas ocasiones, adquiere la forma de chantaje moral.

Otra temática interesante que la autora aborda en este Capítulo es la de las mujeres combatientes extranjeras. En este sentido, uno de los hechos que más han llamado la atención ha sido el de las mujeres que han viajado a Siria para unirse a combatientes extranjeros de sexo masculino que luchaban en las filas de EI y participar así en la creación del Califato. Pues bien, de la literatura científica sobre las mujeres de la yihad se han podido extraer una serie de conclusiones (pp. 50 y ss.). Así, en primer lugar, las mujeres combatientes extranjeras de tipo clásico, las cuales, en el pasado y en la actualidad, se han unido a la insurgencia de otros países, estaban imbuidas por un corpus ideológico el cual no les adjudicaba un papel secundario ni complementario, sino que les permitía insertarse en todas las dimensiones estratégicas, logísticas y operativas del conflicto. En el polo opuesto, las mujeres que han querido formar parte del Califato lo han hecho asumiendo un rol que las reduce al papel de madres y esposas, ocupando por consiguiente un lugar residual en el cuadro de mandos y en las estrategias y acciones de combate.

Otra de las conclusiones que extrae MARRERO ROCHA es la relativa a la modalidad de reclutamiento y la asistencia para los viajes de estas mujeres. Parece ser que, a diferencia de los hombres, éstas han interiorizado la narrativa neosalafista y las bondades del califato en lugares más pequeños y privados, en los que tomaban contacto con mujeres reclutadoras, y con mucho más apoyo desde las redes sociales que en el caso de los hombres. En este concreto punto, se echa en falta una referencia de la autora al trascendental libro titulado *En la piel de una yihadista*, y que fue publicado en el año 2014 por Anna Erelle (nombre ficticio). En el mismo, esta periodista narra cómo adoptó una identidad falsa y durante un mes mantuvo conversaciones *online* con un miembro del aparato de reclutamiento de EI.

El Capítulo tercero («Combatientes extranjeros y terrorismo global», pp. 65-80) lo inicia MARRERO ROCHA realizando esta interesante reflexión: Desde la década de 1980 hasta la del 2000, los combatientes extranjeros musulmanes, a pesar de que siguiesen una interpretación salafista del Islam cuando lucharon en conflictos como el de Bosnia-

Herzegovina, Chechenia o Afganistán, no fueron considerados terroristas, ni lucharon en las filas de organizaciones que fuesen consideradas como tales, ni estas organizaciones tenían objetivos a nivel global. Por ello, los combatientes extranjeros de religión musulmana que se movilizaron antes del año 2001 no encontraron grandes impedimentos cuando regresaron a sus países de origen. La consideración de los combatientes extranjeros como un peligro para la sociedad internacional está relacionada con el cambio de naturaleza, objetivos y *modus operandi* del terrorismo internacional durante las dos últimas décadas, pasando a denominarse «terrorismo global». Por ello, la mencionada autora analiza en primer término la evolución del terrorismo internacional a terrorismo global para, posteriormente, identificar las condiciones en las que los combatientes extranjeros han llegado a convertirse en «villanos».

Un elemento trascendental vinculado al nuevo terrorismo global es sin duda su estructura descentralizada, la cual entre otras cosas funciona gracias a los avances en materia de comunicación y transmisión de la información a través de la red. Esta circunstancia ha permitido a este tipo de terrorismo de base religiosa propagar su narrativa violenta con mayor amplitud y más dosis de impunidad que otros tipos de terrorismo (pp. 74-75). Especialmente para EI, el espacio virtual ha constituido un elemento esencial para nutrir de material el proceso de radicalización y, sobre todo, para hacer efectivo el reclutamiento de combatientes extranjeros, especialmente por las facilidades que Internet les ofrece para conseguir formación, adoctrinamiento, organizar viajes y contactar con otros miembros de la organización.

Por otro lado, señala acertadamente MARRERO ROCHA que un elemento característico del binomio combatientes extranjeros & terrorismo global es que, para los primeros, la actividad violenta no tiene por qué terminar cuando la insurgencia consigue sus objetivos o es vencida. De este modo, la organización terrorista que los reclutó puede perfectamente tener objetivos en muy diversas partes de la geografía mundial. Este fenómeno no se ha dado ni se tiene que dar necesariamente en el caso de los combatientes extranjeros clásicos. Su explicación tiene que ver fundamentalmente con la transformación de la identidad que el combatiente extranjero yihadista asume cuando es reclutado por una organización que practica el terrorismo global. Efectivamente, al contrario de lo que sucede en el caso de los combatientes extranjeros clásicos, aquel sujeto adquiere una identidad que no complementa a la identidad nacional, ideológica o cultural en la que el combatiente ha desarrollado su vida antes del proceso de radicalización y reclutamiento, sino que más bien la sustituye (p. 78). Esta nueva identidad legitima la lucha en cualquier conflicto extranjero como combatiente de organizaciones que practican el terrorismo global e implica luchar contra las supuestas amenazas que acechan a todos los musulmanes.

El Capítulo cuarto («Combatientes terroristas extranjeros y conflictos armados», pp. 81-103) tiene como objetivo insertar a los combatientes terroristas extranjeros en la conflictividad armada actual. Para la autora del trabajo, un aspecto a destacar es la proliferación de actores no estatales violentos en los conflictos armados, lo cual hace que grupos terroristas e incluso organizaciones criminales puedan desarrollar sus actividades en un contexto de violencia estructural, ocupando espacios que tradicionalmente habían correspondido a las autoridades e instituciones de los Estados. Efectivamente, mientras que en el contexto de la Guerra Fría las superpotencias acudían a los combatientes extranjeros para infiltrarse en los conflictos nacionales, lo cual constituía sin duda una alternativa atractiva al apoyo con ejércitos profesionales, actualmente los grupos y organizaciones terroristas son una muestra más del incremento de actores con autonomía y objetivos de carácter privado, por lo que los combatientes extranjeros se han convertido

en apreciados soldados para milicias de distinta naturaleza que participan en las nuevas guerras (pp. 84-85).

Lo explicado en el párrafo anterior ha repercutido en las formas de actuación de los combatientes terroristas extranjeros, ya que los mismos se han apartado de la lógica estatal, asumiendo en su lugar los esquemas político-ideológicos, así como los objetivos de la organización terrorista que los ha reclutado. En épocas anteriores, los combatientes extranjeros se identificaban con la insurgencia a la que se unían y a la población local por la que luchaban y a la que debían proteger. Actualmente, la inmensa mayoría de los combatientes extranjeros terroristas luchan en las filas de una serie de organizaciones terroristas a las que son leales, y los esquemas tradicionales de insurgencia no les son útiles. El objetivo prioritario deja de ser la protección de la población civil o la defensa de su participación en la vida político-social del Estado, convirtiéndose en la promoción de un nuevo modelo de organización socio-política, el Califato, que conlleva otro pacto social y unas reglas de convivencia basadas en una nueva ideología religiosa. Si la población local no acepta «reeducarse y profesar el Islam correcto» que dicta la organización terrorista global, no contarán con la protección de la organización terrorista o de sus combatientes, sino todo lo contrario.

Por otro lado, la participación cada vez mayor de intereses y de grupos privados en la conflictividad armada actual no solo se ha manifestado con la aparición del terrorismo global, sino que también ha provocado una transformación del crimen organizado en una criminalidad cada vez más transnacional. Esta circunstancia ha permitido en no pocos casos la colaboración entre terroristas y criminales, lo cual, entre otras cosas, ha sido posible gracias a la familiaridad de ambos grupos con el uso de la violencia física o psicológica como principal instrumento para la consecución de sus objetivos. Esto es algo que sin duda se ha producido en el marco de Estados fallidos o en descomposición como Siria, Iraq o Libia, donde tanto organizaciones terroristas (EI) como grupos de crimen organizado se ha aprovechado de esa fragilidad estatal para garantizar e incluso ampliar sus beneficios (p. 100).

Una vez analizada la evolución, características y contextualización de los combatientes terroristas extranjeros, MARRERO ROCHA comienza desde el Capítulo quinto («Combatientes extranjeros regresados y seguridad europea», pp. 105-117) a diseccionar el potencial y real peligro que este colectivo supone para la seguridad europea y occidental, enfocando para ello el análisis desde una perspectiva eminentemente jurídica. Para la citada autora, los combatientes terroristas extranjeros que regresan a Europa constituyen un peligro desde la perspectiva de la seguridad siempre y cuando reúnan dos condiciones: una de carácter objetivo y otra de naturaleza volitiva (pp. 107-110). La condición objetiva se refiere principalmente al conjunto de conocimientos y habilidades que estos individuos pueden poseer y que adquirieron como parte del entrenamiento previo a su participación en el conflicto armado, y la experiencia y conocimientos posterior a su paso por el conflicto, además de la reputación e imagen que ganaron como combatientes. Estos conocimientos y habilidades pueden eventualmente utilizarse, bien para reclutar y adiestrar a otros compatriotas, bien para participar directa o indirectamente en acciones terroristas. Un ejemplo de ello lo constituyen los atentados terroristas cometidos en París en noviembre de 2015, los cuales fueron posibles gracias a la ayuda estratégica y formación de individuos que tenían experiencia en combate en Siria, contando también con la participación material de combatientes extranjeros terroristas retornados. Por su parte, el elemento volitivo hace referencia al deseo real del combatiente regresado de continuar una supuesta actividad terrorista en suelo occidental. Llegados a este punto, no le falta razón a MARRERO ROCHA cuando señala que resulta ciertamente

difícil averiguar si los individuos que viajaron a países como Siria o Iraq sufrieron un proceso de radicalización violenta, y si este proceso de radicalización se ha agudizado durante su participación en el combate, estando por tanto dispuestos a perpetrar actos terroristas en sus propios países o en otros Estados cuando regresen o si, por el contrario, volverán desilusionados, traumatizados o simplemente querrán retomar sus vidas sin generar un problema de seguridad (pp. 110-111). Para poder extraer conclusiones definitivas al respecto, no se tienen todavía datos certeros sobre el nivel de «reincidencia» de los retornados, hasta que no transcurra un tiempo razonable desde que se producen los retornos.

El extenso Capítulo sexto («La respuesta legal a los combatientes extranjeros: eficacia e implicaciones», pp. 119-148), se dedica a analizar en detalle el conjunto de medidas adoptadas tanto por Estados como por organizaciones internacionales para dar la respuesta más adecuada al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros.

De entrada, y a modo de introducción, MARRERO ROCHA plantea la pregunta de si el derecho internacional humanitario resulta aplicable a organizaciones como EI, así como a todos aquellos combatientes extranjeros que en los últimos años se han unido a sus filas. Para la citada autora, el contexto sirio cumple con todos los requisitos para considerarse un conflicto armado, al que le son por tanto aplicables las normas del derecho internacional humanitario. Así, las acciones de guerra de EI en Iraq y Siria alcanzaron niveles de violencia militar muy considerables, y ello sobre todo cuando, a partir de 2014, ocupó ciudades tan importantes como Fallujah, Raqqa o Mosul; y más aún cuando desde agosto de 2014 la coalición liderada por EE.UU. decidió llevar a cabo miles de ataques armados contra EI. De este modo, la respuesta armada era claramente identificable (p. 122). Por consiguiente, resulta evidente que los combatientes de EI no han respetado las normas de derecho internacional humanitario, lo cual no significa que las mismas no les fuesen aplicables como miembros de una de las partes en conflicto. Esto supone que muchos de ellos podrían ser perseguidos por crímenes de guerra como consecuencia de violaciones serias del derecho internacional humanitario o por graves y masivas violaciones de derechos humanos, lo que les convertiría, llegado el caso, en criminales internacionales, sobre los cuales tendría jurisdicción la Corte Penal Internacional. Sin embargo, ni Siria ni Iraq son Estados parte del Estatuto de Roma. Con todo, algunos Estados de los que son nacionales estos combatientes –como ha sido el caso de Alemania– han comenzado a juzgarlos no sólo por crímenes de guerra, sino también por delitos de terrorismo.

A continuación, MARRERO ROCHA se detiene a analizar la importante Resolución 2178 (2014), aprobada el 24 de septiembre de 2014 por el Consejo General de las Naciones Unidas, y donde, por primera vez, dicho organismo manifestó su preocupación por el incremento exponencial de individuos que viajaban a zonas de conflicto como Siria o Iraq, con el objetivo de unirse a grupos terroristas como combatientes extranjeros, y que posteriormente regresaban a sus países de origen, contribuyendo al recrudecimiento de la amenaza terrorista. Para la autora del trabajo, la Resolución 2178 (2014) supone un cambio de perspectiva respecto a la consideración y al tratamiento que han tenido los combatientes extranjeros en periodos anteriores por parte del derecho internacional (p. 130). Posteriormente, y más concretamente a partir del año 2017, cuando el problema fundamental lo constituían los combatientes extranjeros retornados, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 2368 (2017), de 20 de julio de 2017, mediante la que se dispone que los Estados adopten una serie de medidas de carácter restrictivo para reforzar la seguridad fronteriza y el intercambio de información, así como impedir el movimiento de terroristas y controlar de manera eficaz las fronteras estatales.

Enfocando a continuación el análisis al contexto europeo, lo primero que hay que señalar es que tanto la Unión Europea (UE) como sus Estados poseen un amplio catálogo de estrategias, instrumentos, medidas y agencias para luchar contra el terrorismo desde muy diversos frentes y ámbitos de su competencia (detalladas en las pp. 134-135). Con todo, los atentados de París, Bruselas o Barcelona pusieron de manifiesto las deficiencias en materia de cooperación policial, derivadas de las reticencias mayormente causadas por las tradicionales suspicacias de los distintos cuerpos de seguridad y servicios de inteligencia a la hora de compartir la información que poseen.

Cuando comenzaron los conflictos en Siria e Iraq, la UE disponía ya del instrumento más adecuado para poder afrontar la diáspora de combatientes desde su territorio: la armonización de las legislaciones penales de sus Estados miembros, los cuales habían ido modificando y actualizando sus códigos penales o leyes especiales contra el terrorismo a medida que el fenómeno terrorista se estaba transformando y requería otro tipo de respuestas tanto legislativas como administrativas (p. 136). Es por ello que MARRERO ROCHA hace un breve recorrido por los principales hitos que han venido marcando esa progresiva armonización legislativa en el seno de la UE (pp. 136-148). Ahora bien, aunque los Estados miembros de la UE contasen con instrumentos legales para perseguir a los combatientes extranjeros, ello no era suficiente para evitar que estos emprendiesen sus viajes para luchar en conflictos extranjeros en el contexto de la insurgencia terrorista, o bien regresasen libremente después de haber participado. Por ello, semanas después de los atentados de París, la Comisión Europea presentó una propuesta de directiva que pretendía reformar la Decisión Marco de 2002 sobre terrorismo, con objeto de adaptarla tanto a la Resolución 2178 (2014) como al Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa de 2005 para la prevención del terrorismo, también conocido como el Protocolo de Riga (2015). El objetivo fundamental de esta propuesta de directiva era tipificar actividades tales como el recibir entrenamiento, la preparación de actos de terrorismo, además de la preparación de viajes al extranjero con fines terroristas o la complicidad y la facilitación de esos viajes. Pues bien, la Directiva 2017/541/JAI, relativa a la lucha contra el terrorismo, aprobada el 15 de marzo de 2017, sustituyó a la Decisión Marco 2002/475/JAI, la cual había sido hasta la fecha la piedra angular de la respuesta penal de los Estados miembros contra el terrorismo.

Desde la aprobación de la nueva Directiva del año 2017, los Estados miembros de la UE han continuado armonizando sus legislaciones penales para establecer un esquema de comprensión común europeo sobre los combatientes terroristas extranjeros y los delitos de naturaleza preparatoria. Legislaciones domésticas que no han escapado a críticas debido al menoscabo de una serie de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la libertad individual o la igualdad ante la ley (p. 141).

MARRERO ROCHA señala en su obra que, hasta el año 2016, las medidas adoptadas a nivel tanto internacional como nacional para hacer frente al fenómeno terrorista habían tenido un carácter reactivo o represivo. Posteriormente se ha producido un giro hacia una comprensión más holística del denominado terrorismo global, especialmente en el seno de la UE, en el que los Estados miembros han comenzado a afrontar el fenómeno de la radicalización a través de políticas preventivas, impulsando además medidas destinadas a la rehabilitación y reinserción en sus sociedades de individuos europeos que han desarrollado actividades como combatientes extranjeros. Pues bien, el Capítulo séptimo («Desradicalización, desvinculación e integración de los combatientes extranjeros de la Unión Europea», pp. 149-170) se ocupa precisamente de abordar todas estas cuestiones.

Si bien los análisis científicos sobre el fenómeno de la radicalización y su prevención han sido abundantes, en lo relativo a los procesos de desradicalización y desvinculación

la literatura ha sido más reciente y escasa. En esta obra, MARRERO ROCHA se refiere a la desradicalización como aquel proceso fundamentalmente de carácter cognitivo que conlleva la decisión de abandonar las acciones violentas, el desarrollo de una mayor confianza en las instituciones del Estado y el deseo de formar parte de la sociedad, rechazando las creencias no democráticas. En cambio, por desvinculación se refiere a cuestiones relativas a la cesación de relaciones con el grupo radical violento con el que se identificaba el individuo, tras una fase de duda sobre las creencias que promueve el grupo y seguida de la decisión de abandonarlo, que termina con la normalización de su vida en sociedad (p. 152). Hay que decir que dicha diferenciación no resulta clara para el lector, ya que, entre otras cuestiones, de la misma no se puede saber, por ejemplo, si un individuo desvinculado puede seguir siendo un radical.

En el ámbito de la UE, y desde que las autoridades europeas tomaron conciencia de que la raíz del fenómeno de los combatientes extranjeros es la radicalización, la institución comunitaria que más esfuerzos ha realizado a la hora de articular medidas destinadas a neutralizar el proceso de radicalización ha sido la Comisión. En este sentido, uno de sus mayores logros ha consistido en la creación en el año 2011 de una Red de la Unión Europea para la Sensibilización frente a la Radicalización (*Radicalisation Awareness Network*, RAN, por sus siglas en inglés). Entre los participantes en el RAN se encuentran representantes de diferentes comunidades, académicos, investigadores, agencias legales, consultores y representantes de los gobiernos (p. 161). El RAN ha facilitado que sus participantes puedan intercambiar información, formación y buenas prácticas en materia de radicalización, impulsando herramientas y recursos para luchar contra este fenómeno, tanto en el terreno de la prevención, como en la identificación temprana de individuos vulnerables, así como asesoramiento en la reinserción.

Pasando a analizar las políticas nacionales contra la radicalización violenta, MARRERO ROCHA señala que la actuación de los Estados miembros de la UE ante este fenómeno no ha sido muy homogénea (p. 165). Así, algunos de los Estados miembros que han acumulado el mayor número de combatientes extranjeros son los que han reaccionado de manera más tardía a la hora de diseñar y aplicar medidas preventivas. Países como Bélgica, Dinamarca, Alemania, Holanda o el Reino Unido han optado por incluir en sus estrategias contra la radicalización medidas de prevención y reinserción, mientras que otros países como España y Francia siguen apoyándose en medidas administrativas y penales. A continuación (pp. 166-169), la autora examina algunos de los programas desarrollados por algunos de los Estados miembros de la UE, a saber, la estrategia británica PREVENT, el modelo danés de Aarhus o el modelo alemán de prevención de la radicalización y de desradicalización. Ciertamente, se echa aquí en falta el análisis de los programas aplicados en Francia; país que cuenta quizá con el mayor número de combatientes extranjeros trasladados al conflicto sirio o iraquí. En este sentido, existen publicaciones recientes donde se analizan de forma exhaustiva los programas llevados a cabo en varios países europeos, destacando sus puntos fuertes y criticando sus debilidades.¹

El libro finaliza con el Capítulo octavo («La respuesta a los combatientes terroristas y a la radicalización violenta en España», pp. 171-186). Tal y como reza su rúbrica, MARRERO ROCHA se ocupa en este caso de analizar, desde un punto de vista

¹ Cfr., a modo de ejemplo: CANO PAÑOS, Miguel Ángel: «La lucha contra la amenaza yihadista más allá del Derecho penal. Análisis de los programas de prevención de la radicalización y des-radicalización a nivel europeo», *Revista de Estudios en Seguridad Internacional (RESI)*, Vol. 4 Núm. 2 (2018), pp. 177-205.

eminentemente legal, la respuesta dada al fenómeno de los combatientes extranjeros por parte del legislador español. Lo primero que hay que destacar es que España ha asumido la corriente mayoritaria ortodoxa y *securitaria* de la lucha contra el terrorismo que impera en la UE, basada en conceptos como la «guerra contra el terror». Desde una perspectiva penal, y dando cumplimiento a las obligaciones que España tiene asumidas en el plano internacional y europeo en materia de lucha contra el terrorismo, en los últimos años se han producido varias reformas de calado del Código Penal (CP), debiendo destacarse las operadas mediante la LO 5/2010, de 22 de junio y, sobre todo, la LO 2/2015, de 30 de marzo. Como se sabe, en esta última ley de reforma se tipificaba como delito en el art. 575 CP el desplazamiento o establecimiento de un sujeto en un territorio extranjero «controlado por un grupo u organización terrorista» con el objetivo de capacitarse para la comisión de delitos de terrorismo. En este punto, se echa también en falta un análisis de la última reforma operada en España en el ámbito de los delitos de terrorismo mediante la LO 1/2019, de 20 de febrero. Dicha ley ha afectado directamente al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, ya que modifica el apartado 3 del art. 575 CP. Tras la reforma, el potencial terrorista no necesita trasladarse o establecerse en un territorio extranjero «controlado por un grupo u organización terrorista», sino simplemente a un territorio extranjero.

A continuación, a partir de la p. 180 y hasta el final de la obra, MARRERO ROCHA, aborda el estudio del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta (PEN-LCRV), aprobado el 30 de enero del año 2015. El mismo ha supuesto un giro de la filosofía en el tratamiento del fenómeno de la radicalización violenta como antesala del terrorismo, ya que, según se expone en el citado Plan, su principal objetivo consiste en «constituir un instrumento eficaz de detección temprana y neutralización de los brotes y focos de radicalismo violento, actuando sobre aquellas comunidades, colectivos o individuos en situación de riesgo o vulnerabilidad».

En definitiva, tras la lectura de la obra de MARRERO ROCHA puede afirmarse con rotundidad que se está ante el primer trabajo científico publicado en lengua española sobre el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, también denominados como *foreign fighters*. El trabajo llevado a cabo por la autora es sin duda riguroso y exhaustivo, lo cual viene avalado por la extensísima bibliografía que aparece el final de la obra. Existen eso sí una serie de erratas sin mayor trascendencia, pero que convendrían ser subsanadas de producirse una nueva edición. Así, entre las pp. 95 y 96 se produce un salto incomprensible en la redacción del texto; por otro lado, en la p. 111 la autora señala que Mohammed Merah fue el autor del atentado en el Museo Judío de Bruselas, cuando realmente no es así; en la p. 115 se dice que Deso Dogg (sic) fue un deportista de éxito, cuando en realidad se trata de un yihadista alemán que en su momento fue cantante de rap y cuyo nombre real es Dennis Cuspert; finalmente, en la p. 158, el contenido de la nota a pie de página núm. 21 se repite en la nota núm. 22. Por último, se echan en falta unas conclusiones finales, las cuales, junto a una evaluación final del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, podrían hacer referencia a la situación actual del terrorismo global, sobre todo si tiene en cuenta que, bien entrados ya en el año 2020, las operaciones policiales contra células yihadistas se siguen llevando a cabo, incluso en territorio español.

NOTA SOBRE EL AUTOR:

Miguel Ángel Cano Paños es Profesor Titular de Derecho Penal y Criminología en la Universidad de Granada. Correo electrónico: macano@ugr.es